

INFORME

Objeto: Proyecto de Orden Foral del Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial por la que se establecen medidas de fomento de las Comunidades de Energía en la Comunidad Foral de Navarra.

En el actual contexto de emergencia climática y de crisis energética, provocada por la guerra de Ucrania, la generación de energía a través de las fuentes de energía renovable adquiere un papel protagonista, de un lado, como uno de los elementos clave a través del cual reducir el nivel de emisiones contaminantes a la atmósfera y, de otro, como medio para evitar la dependencia energética del exterior.

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) (2021-2030), fija unos objetivos de penetración de las energías renovables en España, llegando en 2030 al 74% en el ámbito eléctrico y al 42% sobre el uso final. En lo que a la Comunidad Foral de Navarra respecta, de acuerdo con el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 (PEN 2030), *se plantea una Estrategia Energética 2050 que tiene como objetivo final que todo el suministro de Energía de 2050 para la generación de electricidad y calor y usos en industria y transporte, tendrá un origen renovable. Esta estrategia energética 2050 conduce a un escenario de cero emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI). Entre los objetivos energéticos que el PEN 2030 fija para el año 2030 se encuentra el de alcanzar el 50 % la contribución de las energías renovables en el consumo total de energía final y al mismo tiempo cubrir el 15 % de las necesidades del transporte con energías renovables.*

La Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética recoge, asimismo, objetivos de penetración de las energías renovables tanto en el sector residencial e industrial como en el ámbito de la administración pública.

El cumplimiento de esos objetivos requiere, sin embargo, de medidas que sean efectivas. Para ello, hay que poner el acento también en pequeñas acciones que, en conjunto, pueden ayudar a la consecución de un modelo energético basado en la descarbonización de la economía, justo y solidario.

A tal fin se ha de tener en consideración el potencial de reducción de consumo energético y de emisiones energéticas de los diferentes sectores y actividades que se llevan a cabo en el territorio de Navarra, para promover la generación de energía renovable mediante pequeñas acciones que en conjunto, puedan contribuir a la consecución de un modelo energético justo, solidario y basado en la descarbonización de la economía.

En este escenario, y relacionado con el ámbito de la energía y de la eficiencia energética, pero también con el de la economía colaborativa, irrumpen las comunidades de energía cuyo objetivo principal es ofrecer beneficios energéticos facilitando la participación de la ciudadanía, entidades locales y pymes en los proyectos de energías renovables. Se trata de reconocerles un rol fundamental en la transición energética hacia un modelo descarbonizado, elemento determinante en la lucha contra el cambio climático.

Las comunidades de energía fueron introducidas por la Directiva 2018/2001, de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la Directiva 2019/994, de 5 de junio de 2019 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, en su doble modalidad de comunidades de energías renovables y comunidades ciudadanas de energía. Las primeras de ellas, las comunidades de energía renovable, se encuentran expresamente contempladas en la normativa estatal del sector eléctrico, donde son reconocidas como nuevo sujeto participante de la actividad de suministro eléctrico.

Por su parte, la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética, tal como recoge en su exposición de motivos, tiene como uno de sus objetivos *“promocionar las cooperativas energéticas incluyéndolas en las comunidades energéticas locales. El objetivo principal será ofrecer beneficios energéticos, de los que deriven también los medioambientales, económicos o sociales, a sus miembros o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera. Las actividades a desarrollar serán, entre otras: la generación de energía principalmente procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación y el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética y la prestación de servicios de recarga vehículos eléctricos o de otros servicios energéticos. La participación de personas jurídicas como socios de estas cooperativas en proyectos energéticos tiene como objetivo facilitar la transición energética a realizar en Navarra.”* Seguidamente, a lo largo de su articulado se encuentran diversas referencias a esta figura. Así, el artículo 28, donde se reconoce como inversiones de interés foral, entre otros, los proyectos de inversión en energías renovables de comunidades de energías renovables, comunidades ciudadanas de energía y los proyectos de generación renovable con participación local, y los *proyectos de comunidades energéticas locales y comunidades ciudadanas de energía*; el artículo 37, que contempla la posibilidad de que las administraciones públicas constituyan *“un derecho de superficie o espacio sobre patrimonio de su titularidad a favor de comunidades ciudadanas de energía o comunidades energéticas locales legalmente constituidas para el desarrollo de proyectos de generación de energías renovables o almacenamiento energético u otras iniciativas que busquen el objeto descrito en la definición de estas comunidades”*; o el artículo 78 donde, al establecer las obligaciones de las administraciones públicas, en lo que a consumo de energía de origen renovable señala que *“de esta energía eléctrica, el 25% deberá de ser autoproducida, de forma que se dará la opción en la producción a la participación de la ciudadanía y a las comunidades energéticas, en al menos, un 51% de la producción anual”*.

Junto con lo anterior, el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030(PEN 2030) contemplaba el despliegue de una serie de acciones dirigidas a impulsar la constitución de comunidades energéticas, recogiendo en un Anexo específico el análisis sobre el estado de la cuestión.

El apoyo a las energías renovables y al autoconsumo ha sido impulsado por el Decreto-ley Foral 1/2022, de 13 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes en la Comunidad Foral de Navarra en respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, estableciendo medidas de simplificación y agilización de procedimientos y trámites para la autorización de instalaciones de energía renovables.

Este Decreto-ley Foral en su artículo 11 regula de manera específica las instalaciones renovables para autoconsumo que no estén sometidas a evaluación de impacto ambiental. Se establece que no precisarán autorización administrativa previa ni autorización administrativa de

construcción las instalaciones de autoconsumo de potencia nominal no superior a 100 kW, conectadas a una red de tensión no superior a 1 kV. A las restantes instalaciones de autoconsumo que ocupen una superficie no superior a 5 hectáreas les resulta de aplicación el procedimiento simplificado regulado en el artículo 3 de este Decreto-ley Foral, cuya gestión se centraliza en el órgano de la Administración de la Comunidad Foral competente en materia de energía.

Si bien las comunidades de energía son ya una realidad, encontrándose en constante crecimiento el número de proyectos dirigidos a su constitución, el Gobierno de Navarra quiere reforzar el apoyo a las mismas. A tal fin, al amparo de las competencias del Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial en materia de fomento de las energías renovables, el ahorro, la eficiencia energética, es necesario articular un conjunto de medidas para contribuir a su desarrollo e implantación en Navarra.

El artículo 30 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, establece que el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá disponer una inspección inicial de las instalaciones térmicas, con el fin de comprobar el cumplimiento de este RITE, una vez ejecutadas las instalaciones térmicas y le haya sido presentada la documentación necesaria para su puesta en servicio. Esta inspección inicial de las instalaciones térmicas se realizará sobre la base de las exigencias de bienestar e higiene, eficiencia energética, energías renovables y residuales y seguridad. En ejercicio de esta habilitación, resulta pertinente regular la inspección inicial de las instalaciones térmicas con potencia térmica nominal en generación de calor o frío mayor que 70 kW.

Por los motivos expuestos resulta necesario elaborar el proyecto de Orden Foral del Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial por la que se establecen medidas de fomento de las Comunidades de Energía en la Comunidad Foral de Navarra.